



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal de Reivindicación No. 2019-00414-00.

El gestor judicial de los implorantes solicita que se disponga la entrega forzada de los bienes raíces objeto de la litis, ya que dicha actividad no se desarrolló en el término señalado en el correspondiente fallo.

En ese sentido, cabe precisar que mediante sentencia proferida en la audiencia celebrada el día 12 de agosto de 2020, la que fue dejada incólume por el Superior, a través de pronunciamiento calendado a 7 de diciembre consecutivo, se declararon imprósperas las excepciones instadas por el accionado. En consecuencia, se acogieron los pedimentos de la acción dominical y se dispuso que aquel rogado devolviera a los interesados los haberes comprometidos, otorgándose un plazo de 3 días siguientes a la ejecutoria de la providencia de primer grado, con miras a que se desplegara tal acto.

Ahora bien, de conformidad con lo estatuido por el inciso 1° del art. 305 del C.G.P., que indica que el plazo fijado para el cumplimiento de la respectiva actuación correrá desde la notificación del proveído por el que se acate lo ordenado en segunda instancia, se deduce que **es viable** acoger el petitorio formulado, toda vez que ha transcurrido el lapso establecido en la competente determinación judicial, para desarrollar la susodicha entrega de los inmuebles, sin que ésta se hubiera materializado.

En ese contexto, con miras a concretar la decisión contenida en la providencia antes aludida, **SE COMISIONA** al área de COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, a fin de que lleve a cabo la diligencia de entrega real y material del apartamento 1104 y el parqueadero 63, ubicados en la Carrera 6ª, Avenida Centenario, No. 31 Norte-53, Edificio Residencia Kalúa Apartamentos Propiedad Horizontal, de esta ciudad; bienes raíces distinguidos con las matrículas inmobiliarias 280-215941 y 280-216054, respectivamente.

De este modo, se **ORDENA** enviar el documento contentivo de la delegación, con los insertos del caso, facultando a la mencionada entidad para que subcomisione o delegue la diligencia encomendada en el funcionario o la dependencia que pueda ejecutar la determinación judicial.

Ahora bien, se advierte que la falta de acatamiento del cometido señalado, llevará a imponer las sanciones estatuidas en el Código General del Proceso.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO DEL 2 DE FEBRERO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2ea0d3b803c75838b2af78a9fe74454aa94af53c559ad8efefc87a17b4d7f
06**

Documento generado en 29/01/2021 04:33:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**